

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**49667** *Resolución de 01 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, de Revocación de procedimientos sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponía sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Jaén, por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
2445	2020	26240978W
7907	2020	53596457V
6195	2020	26468475Y
3811	2020	75116458E
5603	2020	26042562F
3606	2020	75069765L
3796	2020	26490353B
8374	2020	15518202X
1024	2020	26487358Y
6554	2020	39667011S
3956	2020	53594325R
5688	2020	15514203J

5874	2020	77385385E
2968	2020	26200582V
5545	2020	25936475L
2967	2020	26210862Q
2117	2020	52546633M
2217	2020	78683706Q
5111	2020	X1013113D
5982	2020	26034884B
2057	2020	52558703T
4721	2020	15521471J
5649	2020	24082983M
1089	2020	26509982K
6124	2020	51427346J
6588	2020	77368260D
2731	2020	26472333T
3254	2020	45920927R
1019	2020	26741215N
5279	2020	26042761E
6245	2020	25967651F
3401	2020	37330085G
3752	2020	77434192T
3764	2020	52542848S
5014	2020	26244188S
8174	2020	26007758W
5884	2020	30944642M
3709	2020	53595653H
2960	2020	Y4556399K
3605	2020	26227201W
3604	2020	26222701X
2540	2020	06257110Y
3917	2020	28505369C
1029	2020	26514410X
2497	2020	26525559G
5673	2020	77020824B
8938	2020	77368642T
4087	2020	26001490J
3832	2020	26021099A
8421	2020	53596214G
1087	2020	26223736X
1650	2020	77383521K
3513	2020	26208129C
3957	2020	27464948G
6641	2020	77689220G
7411	2020	53599174C
9018	2020	53915637A
9106	2020	15514989V
2161	2020	74513827Z
6964	2020	75064077N
6602	2020	26490353B
6981	2020	38057087E
2118	2020	26220168F
4761	2020	75020180E
1264	2020	26471381Z
1085	2020	78685339Q

7081	2020	X2624047T
8175	2020	26200072J
2729	2020	75092394Q
3434	2020	X3168143P
7534	2020	26202329Q
5690	2020	26743850W
1154	2020	26215650C
7913	2020	77345195J
7022	2020	77359859A
6798	2020	77432003L
4086	2020	26443889F
4754	2020	26251627W
5634	2020	26173458X
3440	2020	26215679A
6038	2020	26480346D
2363	2020	52556862E
8262	2020	78687108Z

Jaén, 1 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Jaén,  
Catalina Madueño Magdaleno.

ID: A210064623-1